

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2023-INIA-OA

La Molina, 20 de junio 2023

### VISTO:

El Informe Técnico N° 016-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP, de fecha 20 de junio de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 27 de noviembre de 1992, se crean los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, entre ellas, el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, el mismo que cambió su denominación mediante Decreto Legislativo N° 997, en su Tercera Disposición Complementaria Final, como Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, teniendo a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 32 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente; además, según el literal c) del artículo 39 del ROF del INIA, la Unidad de Patrimonio es la encargada de sustentar los actos de alta, baja, administración y disposición de los bienes del INIA;

Que, conforme lo señala el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento -DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, asimismo, la baja de bienes muebles patrimoniales se encuentra regulado en el artículo 47 de la Directiva, según el cual, regula el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro

contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; entre los cuales, en su literal l) del artículo 48, se encuentra la baja por la causal de Invalidez de semoviente: situación cuando se presenta cualquiera de las situaciones en el semoviente: i) fin del periodo de vida reproductivo; ii) problemas sanitarios o reproductivos; iii) muerte o accidente que implique su normal desarrollo; o, iv) manutención onerosa previo análisis costo beneficio;

Que, así también, el numeral 66.1 del artículo 66 de la citada Directiva, define a la Subasta Pública como un acto de disposición que implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta; además, en el numeral 66.2 de la misma disposición legal, menciona dos (02) tipos de subasta pública: una presencial y la otra electrónica; además, en su artículo 68, señala las actividades a cargo de la OGA, siendo: a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases; b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo; c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor. Dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI;

Que, por otro lado, cabe indicar que en el numeral 69.1 del artículo 69 de la Directiva, señala que la Mesa Directiva está integrada por el responsable de la OCP (quien la preside) y dos miembros que designe la OGA; cuyas labores señaladas en el subnumeral 69.2 del mismo artículo, son: a) Velar por el normal desarrollo del acto público de la subasta pública, resolviendo las cuestiones que pudieren presentarse durante el mismo. Las decisiones se adoptan por mayoría; y, b) Suscribir el acta de subasta pública; e, indica que el acto público de la subasta presencial es conducido por alguno de los miembros de la Mesa Directiva o por un Martillero público habilitado por la SUNARP, contratado para tal fin; según el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva en mención;

Que, en ese sentido, cabe manifestar que mediante Memorando N° 3205-2023-MIAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 15 de mayo de 2023, el Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario -DDTA, traslada el Informe N° 0029-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA elaborado por el Área de Producción de Semillas, plantones y Reproductores-APSPyR de la SDPA-DDTA, en el cual señala que mediante el Informe Técnico N° 12-2023-INIA/SDPA/DDTA/VPV, la Especialista de producción de reproductores de SDPA-DDTA, emite opinión de acuerdo a lo informado por la EEA Chumbibamba, en el cual concluye dar de baja a 03 vacas del plantel de reproductores, debido a que 02 vacas tienen 11 años de edad (arete 203 y 212) y han cumplido su etapa reproductiva, y, que la vaca de arete 383 tiene problemas reproductivos, poniéndose a disposición para la venta como animales de carne, recomendando tomar en cuenta la propuesta económica que presenta la EEA Chumbibamba;

Que, considerando lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, como es el caso de los semovientes, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no existe una regulación expresa sobre ellos; por lo tanto, resulta aplicable el procedimiento de baja y venta mediante subasta pública presencial de los semovientes de la EEA Chumbibamba; asimismo, señalar que si el valor en conjunto de todos los lotes a subastar no excede las cinco (05) unidades impositivas tributarias, por consiguiente, no resulta necesario la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", pero sí se deberá efectuar la convocatoria mediante invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas, conforme lo señala el numeral 72.3 del artículo 73 de la Directiva;

Que, conforme lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, en el cual precisa que la OCP (para el presente caso, la Unidad de Patrimonio), identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico sustentándose en la causal correspondiente y recomendando la baja. En ese sentido, mediante Informe Técnico N° 016-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP, la Unidad de Patrimonio, órgano responsable del control patrimonial, sustenta y recomienda: **i)** la aprobación del procedimiento de baja de los 03 semovientes de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba, en adelante EEA Chumbibamba, por la causal de invalidez de semovientes, debido a que dichos semovientes han llegado a su fin del periodo de vida reproductiva, conforme lo señala el literal i. del subnumeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva; **ii)** efectuar la venta de los semovientes a través del procedimiento de subasta pública presencial de los 03 semovientes en 03 lotes (literal a. del subnumeral 66.2 del artículo 66 de la Directiva), según se detalla en el anexo N° 02 de la presente Resolución; **iii)** aprobar las bases administrativas que regirán la subasta pública presencial; y, **iv)** delegar al responsable de patrimonio de la EEA Chumbibamba, las funciones de presidente de la Mesa Directiva, encargado de la subasta pública presencial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Jefatural N° 0219-2022-INIA y el literal g) del artículo 32 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria; con la visación de la Directora de la Unidad de Patrimonio.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de tres (03) semovientes de la EEA Chumbibamba, por la causal de invalidez de semovientes, debido a que dichos semovientes han llegado a su fin del periodo de vida reproductiva, con valor de Inventario Neto de S./ 9,699.70 (Nueve mil seiscientos noventa y nueve con 70/100 soles), de acuerdo las características señaladas en el anexo N° 01 del presente documento; de conformidad a lo señalado en el literal i. del subnumeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias.

**Artículo 2.- APROBAR** la subasta pública presencial de tres (03) semovientes de la EEA Chumbibamba, cada semoviente conformará un lote en el que se indicará el precio base con el número de arete correspondiente, según el anexo N° 02 de la presente resolución, cuya sumatoria total del precio base de los tres lotes es de S/. 8,500.00 (ocho mil quinientos y 00/100 soles), bajo el procedimiento de subasta pública presencial, que se celebrará el 27 de junio de 2023, a las 09:00 horas, en la Sede de la EEA Chumbibamba del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, sito en carretera Mulacancha - Ruta B, último paradero-Chumbibamba; de conformidad con lo señalado en el literal a) del subnumeral 66.2 del artículo 66 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias.

**Artículo 3.- APROBAR** las Bases administrativas N° 001-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP, donde se encuentran incluido el cronograma de actividades del procedimiento de subasta pública presencial, adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4.- DELEGAR** al responsable de patrimonio de la EEA Chumbibamba, las funciones de presidente de la Mesa Directiva, encargado de la subasta pública presencial.

**Artículo 5.- CONFORMAR** la Mesa Directiva para el presente procedimiento de la siguiente manera:

- Felipe Arango Aybar (Presidente)
- Darwin Huamán Lizana
- Jeyson Flores Loayza

**Artículo 6.- DISPONER** que la Unidad de Patrimonio y la Unidad de Contabilidad del INIA realicen los procedimientos de rigor para la exclusión en los registros patrimonial y contable de semovientes, detallados en el anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Patrimonio, a la Unidad de Contabilidad y a la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, para los fines pertinentes.

**Artículo 8.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese. -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace3-



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qH11XCCr6Swo9hYGGHJ2kYFOhg4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>